

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1/8 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 1 5 ABR 2015

VISTOS:

Informe N° 009-2015-FDAV/SO/MDCC, de fecha 01.04.2015, Informe Técnico N° 82-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, de fecha 09.04.2015, Informe Legal N° 088-2015-AL-GIDU-MDCC, de fecha 15.04.2015, Informe Técnico N° 0172-2015-MAM-GIDU-MDCC, de fecha 15.04.2015, Proveído N° 090-2015-MDCC/GPPR, de fecha 15.04.2015, y el Proveído N° 523-2015-A-MDCC del Despacho de Alcaldía de fecha 15.04.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41º del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 009-2015-FDAV/SO/MDCC, el mismo que ha sido asentido con Informe Técnico N° 0172-2015-MAM-GIDU-MDCC emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, el Adicional de obra Nº 01 solicitado de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Centro Poblado Juventud Nazareno-Programa Municipal Bosque de Ghetzemani, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma S/. 360,686.02 (Trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis con 02/100 nuevos soles), que equivale al veintitrés punto setenta y tres (23.73%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe Nº 009-2015-FDAV/SO/MDCC, Informe Técnico Nº 82-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, Informe Técnico Nº 0172-2015-MAM-GIDU-MDCC;









Que, el deductivo vinculante de obra Nº 01 solicitado de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Centro Poblado Juventud Nazareno-Programa Municipal Bosque de Ghetzemani, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma de S/. 432,124.92 (Cuatrocientos treinta y dos mil ciento veinticuatro con 92/100 nuevos soles), equivalente al veintiocho punto cincuenta (28.50%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Informe Nº 009-2015-FDAV/SO/MDCC, Informe Técnico Nº 82-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, Informe Técnico Nº 0172-2015-MAM-GIDU-MDCC;

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe Técnico Nº 0172-2015-MAM-GIDU-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y la Ampliación de Plazo Nº 3, éste último por estar sustentado conforme al procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se desprende del Informe Nº 009-2015-FDAV/SO/MDCC, así como del del Informe Nº 088-2015-AL-GIDU-MDCC, por tanto recomienda que se apruebe esta por el plazo de 30 días, como lo ha calculado el supervisor de obra, para la ejecución de la obra en referencia;

Que, mediante Proveído Nº 090-2015-MDCC/GPPR, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, informa que al ser mayor el Deductivo al Adicional obra y obteniéndose como resultado final un saldo del Deductivo, no es necesario otorgar disponibilidad presupuestal pues no se están afectando nuevos recursos al proyecto;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Centro Poblado Juventud Nazareno-Programa Municipal Bosque de Ghetzemani, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma de S/. 360,686.02 (Trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis con 02/100 nuevos soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Centro Poblado Juventud Nazareno-Programa Municipal Bosque de Ghetzemani, Distrito de Cerro Colorado Arequipa-Arequipa", asciende a la suma de S/. 432,124.92 (Cuatrocientos treinta y dos mil ciento veinticuatro con 92/100 nuevos soles).

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulada del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (\$/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
DEDUCTIVO DE OBRA 01	432,124,92	28.50%
ADICIONAL DE OBRA 01	360,686.02	23.73%
DEDUCTIVO NETO DE OBRA	71,438.90	-4.71%

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la Ampliación de Plazo 03 de la obra en mención, por treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Manuel Vera Paredes

Sembrando Progreso 2015-2018



